



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá, D. C, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230030600

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LAGO TIMIZA II ETAPA MANZANA 1 – P.H.**, copropiedad distinguida con NIT. 800.090.183-6, y a cargo de **JORGE ALEXANDER ARTUNDUAGA CEBALLOS** y **GLORIA PATRICIA PERDOMO DIAZ**, identificados con cédula de ciudadanía N° 7.695.940 y 55.162.882 respectivamente, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con la certificación de deuda aportada:

- 1.- Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE. (\$240.000) correspondiente a 6 cuotas ordinarias de administración de los meses de julio a diciembre de 2016, a razón de \$40.000 cada cuota.
- 2.- Por la suma de CIENTO VEINTISÉIS MIL PESOS M/CTE. (\$126.000) correspondiente a 3 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a marzo de 2017, a razón de \$43.000 cada cuota.
- 3.- Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$387.000) correspondiente a 9 cuotas ordinarias de administración de los meses de abril a diciembre de 2017, a razón de \$42.000 cada cuota.
- 4.- Por la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (\$180.000) correspondiente a 4 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a abril de 2018, a razón de \$45.000 cada cuota.
- 5.- Por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$400.000) correspondiente a 8 cuotas ordinarias de administración de los meses de mayo a diciembre de 2018, a razón de \$50.000 cada cuota.
- 6.- Por la suma de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE. (\$2.173.000) correspondiente a 41 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero de 2019 a abril de 2022, a razón de \$53.000 cada cuota.
- 7.- Por la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$600.000) correspondiente a 8 cuotas ordinarias de administración de los meses de mayo a diciembre de 2022, a razón de \$75.000 cada cuota.
- 8.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$174.000) correspondiente a 2 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a febrero de 2023, a razón de \$87.000 cada cuota.
- 9.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total.

10.- Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE. (\$263.000) correspondiente a cuotas extraordinarias de administración de los meses de diciembre de 2015 a 2019.

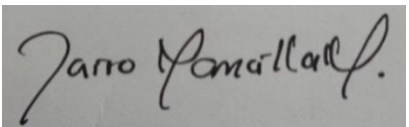
11.-Por las cuotas de administración y los respectivos intereses que se sigan causando entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando estén debidamente certificadas por el administrador.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. Córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la ejecutada para que conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, **ADVIÉRTASELE** que esta se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada Mónica Hidaline Manchego Calderón, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 066 de fecha 5 de junio de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá, D. C, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230030600

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición que milita a folio 24, presentada por el extremo ejecutante, el Despacho **DECRETA:**

EI EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posean, tengan o lleguen a tener los ejecutados a su favor en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida cautelar en la suma de \$6.340.000. Oficiese.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 066 de fecha 5 de junio de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA